RESOLUCION No. 025

(12 de mayo de 2025)

"Por medio de la cual se define y regula la SUPERVISION de contratos de la ESE Hospital La Inmaculada del Municipio de Guatape"

El Gerente de la ESE Hospital La Inmaculada de Guatapé, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento del decreto No. 029 del 08 de febrero de 2024,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 14 de la ley 80 de 1993 prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos

2. Que el capítulo VII de la ley 1474 de 2011 estableció normas orientadas a prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, con el fin de hacer más efectivo el control de la gestión pública dentro de los cuales definió y reglamento la supervisión

RESUELVE

HOSPITAL LA INMACULADA GUATAPÉ
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. Definir como supervisores de los contratos de la ESE para 2025, que no sean auditados desde gerencia a los siguientes funcionarios:

CONTRATO	SUPERVISOR
Medicamentos	Regente de Farmacia
Material odontológico y médico quirúrgico	Regente de Farmacia
Suministro material oficina	Regente de Farmacia con apoyo de la auxiliar administrativa (almacén)
Mantenimiento de la ESE	Regente de Farmacia con apoyo de la auxiliar administrativa (almacén)
Suministro de combustible	Regente de Farmacia con apoyo de la auxiliar administrativa (almacén)
Suministro material mantenimiento	Regente de Farmacia con apoyo de la auxiliar administrativa (almacén)
Contratistas área asistencial	Enfermera jefa
Mantenimiento ambulancia	Regente de Farmacia con apoyo de la auxiliar administrativa (almacén)
Personal administrativo (contador, ingenieros CNT)	Técnico administrativo
mensajería	Auxiliar área de la salud (administración)
Material de laboratorio	Regente de Farmacia
Servicios prestados de laboratorio	Bacteriólogo
Arriendo	Auxiliar área de la salud (administración)
Compra de equipos biomédicos y TIC	Regente de Farmacia con apoyo de la auxiliar administrativa (almacén)

ARTÍCULO 2: La gerencia quedara encargada de la Supervisión de los contratos del Asesor Jurídico,

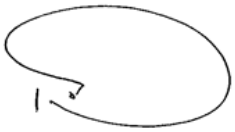
el Asesor de Calidad y control interno, auxiliar administrativa de admisiones Asesor Pensional

ARTÍCULO 3: los supervisores están facultados para pedir informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la gerencia de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO 4: será falta gravísima del supervisor el no exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la ESE, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, también será falta gravísima omitir el deber de informar a la ESE contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o se presente el incumplimiento.

ARTÍCULO 5: la presente resolución rige a partir de la fecha

Divúlguese y cúmplase



_____
JAIME ARTURO CARDENAS RIVERA
Cc.70.566.424
GERENTE

HOSPITAL LA INMACULADA GUATAPÉ
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO